

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10156

ORDEN de 6 de marzo de 1979 por la que se aplican los beneficios de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a la Empresa Nacional «Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A.».

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2135/1976, de 16 de julio, estableció la normativa para la aplicación de los beneficios en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a las industrias directamente relacionadas con la Defensa Nacional.

La Empresa Nacional «Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A.», solicita acogerse a los beneficios aplicables según el artículo segundo del mencionado Decreto, que son los contenidos en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, en la redacción dada por el artículo 4.º del Decreto 2285/1964, de 27 de julio, para llevar a cabo un plan de modernización de sus instalaciones, directamente relacionado con la Defensa Nacional, y que en síntesis es el siguiente:

Primero.—Fábrica Nacional de Artillería en Sevilla:

- Reestructuración de la fábrica.
- Ampliación y renovación de instalaciones para producción de artillería.
- Incremento de la producción de 44.000 disparos de carga hueca anuales para C. S. R. de 106 milímetros.

Segundo.—Fábrica nacional de Armas de Oviedo:

- Plan de ampliación de fabricación FA-CETME calibres 7,62 milímetros para alcanzar una producción de 30.000 armas anuales.
- Implantación de la fabricación del FA-CETME, modelo L-1, calibre 5,56 milímetros.
- Plan de nacionalización de tubos-cañón de calibres 15 a 35 milímetros.
- Implantación de fabricación de cañones antiaéreos de calibre superior a 15 milímetros hasta 35 milímetros.

Tercero.—Fábrica Nacional de Armas de La Coruña:

- Implantación de la fabricación del FA-CETME, modelo L-1, calibre 5,56 milímetros.

Cuarto.—Fábrica Nacional de Toledo:

- Ejecución de la 3.ª y 4.ª etapas del plan de renovación de las instalaciones de 9 milímetros Parabellum, alcanzando una producción anual en jornada normal de 25 millones de cartuchos.
- Implantación de la fabricación de cartuchería de 5,56 milímetros, con una producción de 10 millones de cartuchos al año.
- Ampliación de la capacidad de producción de partes metálicas de artificios.
- Renovación de maquinaria de taller de envases de cartón.

Quinto.—Fábrica Nacional de Palencia:

- Establecimiento de una modernísima instalación para la fabricación de munición de 7,62 milímetros y 5,56 milímetros, con una producción de 100 millones de cartuchos al año.
- Implantación de la fabricación de calibre superior a 20 milímetros hasta 35 milímetros con una capacidad de 150.000 disparos.
- Ampliación de la capacidad de producción de espoletas piezoeléctricas.

Sexto.—Fábrica Nacional de Granada:

- Establecimiento de una nueva planta para la elaboración de pólvora esférica, con una capacidad anual de 1.000 toneladas.
- Montaje de una planta para la fabricación de éter para pólvoras.

Séptimo.—Dirección y Gerencia:

- Nueva sede social en Madrid.

Satisfaciendo la Empresa Nacional «Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A.», las condiciones exigidas en el artículo 1.º del Real Decreto 2135/1976, de 16 de julio, por estar incluida entre las industrias del apartado A) del artículo 3.º de la Ley de 24 de noviembre de 1939, y habiendo merecido el proyecto de modernización presentado el informe favorable del Departamento militar correspondiente, en cumplimiento del párrafo segundo del Real Decreto mencionado, procede resolver la solicitud presentada, al objeto de que la Empresa Nacional «Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A.», pueda disfrutar de los beneficios de industrias de interés preferente como industria directamente relacionada con la Defensa Nacional.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la Empresa Nacional «Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A.», incluida dentro de las industrias de interés preferente por estar directamente relacionada con la Defensa Nacional, siéndole, por consiguiente, de aplicación los beneficios obtenidos en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, en la redacción dada por el artículo 4.º del Decreto 2285/1964, de 27 de julio.

Segundo.—Esta declaración será aplicable a las nuevas instalaciones recogidas en el proyecto de inversiones presentado ante la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales que se extiende al periodo 1978-1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zuieta.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10157

ORDEN de 23 de marzo de 1979 por la que se cancela la inscripción de la Empresa «Geotécnica, Sociedad Anónima», en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología,

Este Ministerio ha dispuesto la cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, de la Empresa «Geotécnica, S. A.», a petición de la propia Empresa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zylueta.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

10158

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Ausejo (Logroño) industria de servicio público de suministro de agua potable en Ausejo.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Logroño, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Ausejo para establecer industria de servicio público de suministro de agua potable en Ausejo, a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable;

Cumplidos los trámites reglamentarios previstos para esta clase de industrias;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Logroño en relación con la solicitud y proyectos presentados;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción provisional en el Registro Industrial del Ministerio de Industria y Energía en Logroño.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Ausejo, siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

- Capacidad aproximada de suministro: 225 metros cúbicos/día.

- Descripción de las instalaciones: A partir de la captación situada en el río Las Ruedas el agua se conduce hasta un depósito regulador de 245 metros cúbicos de capacidad, del cual parte la red de distribución, constituida por tuberías de fibrocemento de diámetro comprendidos entre 50 y 100 milímetros y con una longitud total de 5.692 metros.

c) El presupuesto de ejecución será de 2.574.693 pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Logroño para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Logroño.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Décimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación; el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Undécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Duodécimo.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 31 de enero de 1979.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Combustible, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Logroño.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

10159

ORDEN de 22 de marzo de 1979 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una extractora de aceite de orujo de aceituna, en Villarta de San Juan (Ciudad Real), por don Tomás Pina Artal, y sa aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por el señor don Tomás Pina Artal para ampliar una extractora de aceite de orujo de aceituna en Villarta de San Juan (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el artículo 3.º del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la ampliación de una extractora de aceite de orujo de aceituna, sita en Villarta de San Juan (Ciudad Real), de la que es titular don Tomás Pina Artal.

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los relativos a reducción de derechos rancelarios y a expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.—Asignar para esta ampliación una subvención que alcanzará, como máximo, la cantidad de cuatro millones seiscientos sesenta mil (4.660.000) pesetas.

Cuatro.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de 46.603.156 pesetas a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de dieciocho meses para finalizar la ampliación y obtener su inscripción en el Registro Provincial de Industrias Agrarias. Ambos plazos contarán a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

10160

ORDEN de 22 de marzo de 1979 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de un centro de manipulación y envasado de agrios a realizar por don Vicente Fortea Belenguer y don José María Sabater Vicent, en Burriana (Castellón), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don Vicente Fortea Belenguer y don José María Sabater Vicent para la instalación de su centro de manipulación y envasado de agrios en Burriana (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente; en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de don Vicente Fortea Belenguer y don José María Sabater Vicent de referencia incluida en la actividad: a) manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el Grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la instalación.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto reducido de 11.587.860 pesetas a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, y de subvención de 10.627.860 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 2.125.572 pesetas.

Conceder un plazo de ocho meses para la presentación del proyecto de instalación, contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Cuatro.—Señalar unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras, y de diez meses para su finalización y obtención de la Delegación Provincial de Agricultura de Castellón del correspondiente certificado de inscripción en el Registro, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

10161

ORDEN de 22 de marzo de 1979 por la que se autoriza a la firma «Palmes, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales y la exportación de ropa exterior para mujeres, niñas y primera infancia.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Palmes, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de fibras textiles sintéticas continuas, de